

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### Ministerio de Trabajo, Comercio E INDUSTRIA.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 2 de Junio último, en su art. 5.º, incluía a las Cámaras Mineras entre las entidades de carácter oficial que habían de tener su representación en el Instituto de Comercio e Industria, pero la dificultad nacida en la falta de constitución de dichos organismos dió lugar a que tan acertada inclusión no tuviese la inmediata y necesaria realidad para poder proceder al nombramiento de sus representantes en el mencionado Centro.

Obviado en la actualidad aquel inconveniente, y a fin de dar cumplimiento al precepto referido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de este Departamento fecha 10 de Junio próximo pasado para que las Cámaras Mineras llevasen a efecto la elección de los candidatos que hubieran de representarlas en el Instituto de Comercio e Industria se entienda ampliado hasta el 31 de Enero de 1923.

Segundo. Que de acuerdo con lo que en sus respectivos Estatutos se determine, procedan dichas entidades a la elección de representantes, remitiendo cada Cámara a este Ministerio, dentro del nuevo plazo, el acta correspondiente, al objeto de que por la Secretaría general de este Departamento se verifique el escrutinio, cuyo resultado determinará la designación del Vocal que haya de representarlas en el referido Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—*Chapaprieta*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que dicho Centro

manifiesta que ha recibido la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Gijón pidiendo la constitución de una Junta de Casas baratas en dicha localidad, y que habiéndose establecido ya dicho organismo durante la vigencia de la Ley derogada de 12 de Junio de 1911, y que teniendo en cuenta la necesidad de que aquella Junta subsista, propone la continuación de aquélla, constituyéndose provisionalmente en la forma reglamentaria:

Considerando que, en efecto, el artículo 342 del vigente Reglamento de Casas baratas, en su párrafo tercero, establece que se procederá a la constitución provisional de la Junta cuyo funcionamiento se haya autorizado, y que en este caso se encuentra comprendida la de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede constituida la mencionada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—*Chapaprieta*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que el Instituto manifiesta que se han presentado en dicho Centro las instancias formuladas por los Ayuntamientos de Premiá del Mar, Pineda, Linares y Masneu, solicitando la constitución en dichas localidades de una Junta de Casas baratas, y que por haber cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 337 y 338 del Reglamento de Casas baratas, es procedente su constitución:

Considerando que, de conformidad con los precitados artículos, corresponde al Ministro de este Departamento acordar la constitución de Juntas de Casas baratas, entre otros casos, cuando lo solicitan las Corporaciones oficiales, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, y que este trámite se ha cumplido debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la constitución de las Juntas de Casas baratas de Premiá del Mar, Pineda, Linares y Masneu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—*Chapaprieta*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Enero.)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### MINAS

RELACIÓN de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas, y expedición de títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo.

Número, nombre de la mina, mineral, hectáreas, concejos, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

22.407, La Teórica, hierro, de 53 hectáreas, en Las Regueras, interesado D. Celestino Gancedo, vecino de Oviedo.

20.187, María Luisa, hulla, 7 idem, en Aller, D. Angel Cabal Fernandez, de idem.

20.188, María Luisa 1.ª, idem, 47 idem, en idem, el mismo.

20.189, María Luisa 2.ª, idem, 50 idem, en idem, el mismo.

20.190, María Luisa 3.ª, idem, 50 idem, en idem, el mismo.

20.562, María Luisa 4.ª, idem, 23 idem, en idem, el mismo.

22.015, Intercalada, idem, 36 idem, en idem, Angel Cabal Gonzalez, de idem.

21.318, Conchita, hierro, 18 idem, en Ibias, Ruperto Menendez Prenches, de idem.

21.317, La Pepilla, idem, 12 idem, en Cangas de Tineo, el mismo.

21.315, La Pepona, idem, 182 idem, en idem, el mismo.

21.322, Luz 8.ª, idem, 24 idem, en Ibias, el mismo.

21.327, Aurora, idem, 40 idem en Tineo, el mismo.

21.328, La Chiquíta, idem, 11 idem, en idem, el mismo.

21.320, Luz 6.ª, idem, 40 idem en Ibias, el mismo.

21.319, La Parisina, idem, 56 idem, en idem, el mismo.

21.316, Luz 2.ª, idem, 25 idem en Cangas de Tineo, el mismo.

21.395, Llorentil, idem, 48 idem en Pola de Allande, el mismo.

22.453, Demasia á Franca, hulla, 34.588 metros, en Mieres, Arturo Bertrand, de Oviedo.

20.367, Demasia á Amelia, idem, 46.625 metros, en idem, Celestino Velasco y Gonzalez, de idem.

21.686, Demasia á Los Pilares, idem, 70.019 metros, de Sobrescobio y Caso, Julio García Melero de idem.

21.809, Carmen, idem, 16 hectáreas, en Oviedo, Angel Bueres de idem.

19.830, Demasia á Aurora, idem, 18.600 metros, en Langreo y Siero, Mariano Ajuria Velazquez, de idem.

19.831, 2.ª Demasia á Aurora, idem, 62.634 metros, en idem, el mismo.

20.975, San Blismo, hierro y otros, 225 hectáreas, en Tineo, de Sotero Perez García, de idem.

20.934, Fantueña, manganeso, 20 idem, en idem, el mismo.

22.389, Demasia á Lolna, hulla, 23.539 metros, en Caso, de Gaspar García Jove, de Pola de Lepoeder.

22.153, La Colita, hierro, 54 hectáreas, en Grado, de Celestino Gancedo, de Oviedo.

21.995, La Angelita, idem, 7 idem, en Oviedo, del mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de minas, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,  
Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 140

## CUERPO NACIONAL DE

## DISTRITO FORES

## PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923

Número	Partidos judiciales.	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie dominante.
69		Gijón:	Coraña y Mangueyo	Cenero	Argoma
70		Id.	La Colaniella	Ruedes	Id.
71		Id.	Los Gabilanes y la Cuesta	Pececín y Fenello	Id.
72		Id.	La Granda	Cenero	Id.
73		Id.	Loma de Valdornón	Baldornón	Id.
74		Id.	Llano de Bateao	Cenero	Id.
75		Id.	Maleria	Serín	Id.
76		Id.	Mirón	La Pedrosa	Id.
77		Id.	Monte Redondo	Fano	Id.
79		Id.	Peña de Oseno	Leorio	Id.
80		Id.	Peña de Leorio	Idem	Id.
81		Id.	Las Paseadas	Serín	Id.
82		Id.	Pica de Corros	Cenero	Id.
83		Id.	Picos de Fano y Torquín	Fano y Lavandera	Id.
84		Id.	Los Pontones	Cenero	Id.
85		Id.	La Rebollosa	Serín	Id.
86		Id.	Riega de Trave y Forcón	Celorio	Id.
87		Id.	Los Rollos	Ruedes	Id.
88		Id.	Santianes y La Cruzada	Santianes y La Cruzada	Id.
89		Id.	Sierra de Feba	Deva, Santianes y Caldoreos	Id.
			Cordal de Buspos	Santianes y La Mesa	Id.
			Idem Bulmayor	Buspol y Grandas	Id.
53		G. de Salime.	Idem de Santa María	Santa María,	Id.
			Idem de Ballongo	Escanlars y otros	Id.
			Sierra de San Isidoro		
			El Guaño		
54		Illano.	Fuentes Cabadas	Illano, Cimadevilla, Gío Cedio, Rita	Id.
			Gío Carriedo	Silvariella y Mesnado	
			Bustelo		
			San Roque		
07		Luarca.	Canto, Barredo y Ceniciento	Carredo, Castañedo y otros	Id.
13		Llanera.	Abarrio y Asquerón	San Cucufate	Id.
114		Id.	La Berruga	Lugo	Id.
117		Id.	Cabornio	Prubia	Id.
121		Id.	Canto de la Corona	Idem	Id.
123		Id.	Idem de Ricebo, etc.	Idem	Id.
124		Id.	Carriles	San Cucufate	Id.
125		Id.	La Cerra	Idem	Id.
126		Id.	La Cogolla	Idem	Id.
127		Id.	La Corona	Lugo	Id.
128		Id.	Cuesta de Marica	Arlós y Ferroñes	Id.
129		Id.	Cuesta de Olura	Arlós	Id.
131		Id.	Forcón y Canto de Medio	Ferroñes	Id.
132		Id.	Folgueroso	Lugo	Id.
135		Id.	Montellar	Santa Cruz	Id.
137		Id.	Oronalin	Arlós y Santa Cruz	Id.
138		Id.	La Pandiella	Ferroñes	Id.
139		Id.	Peña Drada	Prubia	Id.
141		Id.	Restiello	Arlós y Ferroñes	Id.
144		Id.	Sierra de Areñas	Idem	Id.
145		Id.	Tras del Barredo	Ables	Id.
146		Id.	Tuxa	Santa Cruz	Id.
111		Id.	Benzúa, Piedrahíta, etc.	Ardiana	Id.
151		Morcín.	Piedra de Robles	Foz	Id.
154		Id.	Salgueiro, Piedra del Romillero	Idem	Id.
155		Id.	Sierra de Espinaredo	San Sebastian	Id.
106		Navia.	Sierra de Aules, etc.	Navia	Id.
156		Oviedo.	El Caleyó	Godos	Pino
157		Id.	Cuesta de Loredo	San Pedro de Nora	Id.
158		Id.	Llanos y Coruxedo	San Pelayo del Puerto	Argoma
159		Id.	Monte Robledo	Siones y Puerto	Id.
160		Id.	Pamarandi	Siones	Id.
161		Id.	Peña de Avis	Priorio	Id.
162		Id.	Peña de Polo	San Pelayo del Puerto	Id.
163		Id.	Peña de Pintoria	Caces	Id.
164		Id.	La Tejera	Santa Marina	Id.
165		Id.	Vallina de Miguez	San Pelayo del Puerto	Id.

## INGENIEROS DE MONTES

## TAL DE OVIEDO

relativo a los montes no declarados de utilidad pública.

Cabida aforada — Hectárs.	Terreno poblado — Hectárs.	Método de beneficio.	Turno — Años.	Productos leñosos			Tasación de los produc- tos prima- rios. — Pesetas	Exten- si- ón. — Hectárs.	PASTOS					Caza — Pesetas	Resúmen de la tasación. — Pesetas.		
				Super- ficie aprove- chada. — Hectárs.	Esterios.				ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO.							Tasación de los pastos. — Pesetas.	
					leñas gruesas	Ramaje.			Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.				Estación.
14	14			14		12	18	5			15		»	Todo año.	32 50	4	54 50
6	6			6		8	12	»			5		»	Id.	10	2	24
33	33			33		30	45	6			40		6	Id.	93	10	148
10	10			10		8	12	4			10		»	Id.	23	3	38
150	150			150		160	240	60			15		10	Id.	315	40	595
32	32			32		24	36	10			5		4	Id.	78	10	124
5	5			5		4	6	4			»		»	Id.	12	1	19
5	5			5		5	7 50	»			»		»	Id.	10	1	18 50
2	2			2		10	15	»			»		»	Id.	4	0 50	19 50
5	5			5		4	6	»			»		»	Id.	8	1	15
15	15			15		12	18	5			2		3	Id.	35 50	5	58 50
33	33			33		30	45	10			4		4	Id.	77	10	132
27	27			27		30	45	10			4		4	Id.	57	10	112
26	26			26		25	37 50	10			4		6	Id.	57	10	104 50
7	7			7		8	12	5			1		»	Id.	13 50	2	27 50
25	25			25		25	37 50	10			30		4	Id.	83	10	130 50
14	14			14		8	12	6			4		4	Id.	39	4	55
6	6			6		25	37 50	»			»		3	Id.	13	2	52 50
82	82			82		100	150	30			8		3	Id.	176	30	356
263	263			263		300	450	100			30		15	Id.	615	100	1165
2000	2000			2000		100	100	50			25		»	Id.	350	»	450
5000	5000			5000		500	500	200			180		»	Id.	1600	100	2200
8646	8646			8646		1750	1750	1500			100		»	Id.	3850	»	5600
101	101			101		70	105	50			30		»	Id.	205	40	350
26	26			26		36	54	25			10		»	Id.	60	10	124
25	25			25		20	30	20			10		»	Id.	57 50	10	97 50
14	14			14		10	15	10			10		»	Id.	37 50	4	56 50
11	11			11		10	15	10			»		»	Id.	17	3	35
24	24			24		20	30	40			10		»	Id.	67 50	10	107 50
6	6			6		5	7 50	»			»		»	Id.	9	6	22 50
46	46			46		40	60	40			20		»	Id.	100	20	180
8	8			8		10	15	»			»		»	Id.	18	2	35
17	17			17		10	15	»			5		»	Id.	35	5	55
10	10			10		5	7 50	10			»		»	Id.	20	5	32 50
25	25			25		30	45	40			10		»	Id.	82 50	10	137 50
10	10			10		15	22 50	10			5		»	Id.	25	5	52 50
38	38			38		30	45	30			5		»	Id.	80	20	145
265	265			265		280	420	150			60		»	Id.	435	100	955
5	5			5		6	9	5			»		»	Id.	10	1	20
6	6			6		10	15	5			»		»	Id.	11 50	1	27 50
74	74			74		60	90	50			20		»	Id.	105	10	205
28	28			28		30	45	»			10		»	Id.	55	5	105
10	10			10		10	15	10			4		»	Id.	24	2	41
7	7			7		10	15	8			»		»	Id.	19	1	35
2600	2600			2600		300	450	200			100		»	Id.	1100	100	1650
73	73			73		20	30	80			30		»	Id.	145	20	195
284	284			284		150	225	120			60		»	Id.	450	100	775
2	2			2		4	6	»			»		»	Id.	6	1	13
3000	3000			3000		480	480	200			30		»	Id.	1105	»	1385
4	4			4		10	15	»			»		»	Id.	»	2	17
5	5			5		15	22 50	»			»		»	Id.	»	2	24 50
30	30			30		30	45	»			»		»	Id.	100	10	155
19	19			19		60	90	»			20		»	Id.	320	10	420
32	32			32		25	37 50	»			»		»	Id.	60	15	112 50
51	51			51		50	75	»			40		»	Id.	140	20	235
8	8			8		10	15	10			»		»	Id.	25	5	45
18	18			18		15	22 50	40			»		»	Id.	50	10	82 50
9	9			9		10	15	»			10		»	Id.	70	4	89
24	24			24		20	30	»			20		»	Id.	100	20	150

(Continuará)

## Juntas municipales del Censo electoral

## DE MIRANDA

D. Plácido García Blanco, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó por unanimidad designar como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio de 1923 á 1924, á los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, D. José Marrón Blanco.

Suplente, D. Fernando Gonzalez Pelaez.

## Sección segunda

Presidente, D. Antonio Menendez Alvarez.

Suplente, D. Manuel Gonzalez Gonzalez.

Distrito segundo, Sección primera  
Presidente, D. Saturnino Rodriguez Lagar.

Suplente, D. Manuel Alvarez Fernandez.

## Sección segunda

Presidente, D. Joaquin Vergara Alva.

Suplente, D. Francisco García Alvarez.

Distrito tercero, Sección primera  
Presidente, D. José Vergara Alva.

Suplente, D. Francisco Alvarez Gonzalez.

## Sección segunda

Presidente, D. Ramiro Menendez Menendez

Suplente, D. Fructuoso Argüelles.

Para que conste y al efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente en Belmonte, Diciembre 27 de 1922.—Plácido García.—Visto bueno, Florentino Arias.

R. al núm. 16

## DE VEGADEO

D. Luciano Garcia Vidal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión del día de la fecha, ha designado para colegios electorales para el próximo año de 1923, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Plaza.

La casaescuela de la villa.

Sección segunda.—Mayor

El local escuela de niñas de esta localidad.

Distrito segundo, Sección única  
San Martín

Los bajos de la casa de doña Concepción Allande Zabala, sita en el Puente de Piantón, y que actualmente habita D. Florentino Pereiras.

Distrito tercero, Sección única  
Abres

El local escuela.

Y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central de 2 de Junio de 1921, ha designado también la Administración de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales de las elecciones que se ce-

lebrén durante el ya expresado año de 1923.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Vegadeo, 1.º de Diciembre de 1922.—Luciano García.

R. al núm. 31

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribución directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

## Concejales.

D. Luciano Martínez Fernandez  
Francisco Muñoz Iglesia.  
Leonardo Fernandez Huerta.  
Francisco Garcia Ordoñez.  
José Fernandez Garcia  
José Suarez Arenas  
Balbino Garcia Gonzalez  
Ramon Muñoz Fernandez  
Jenaro Rodriguez Garcia  
Alfredo Alvarez Fernandez

## Contribuyentes:

D. Mariano Cuesta Labandera  
José Banciella Santaclara  
Fermin Gonzalez Iglesia  
Ceferino Garcia Diaz Faes  
Avelino Lobato Castañon.  
José Cuesta Muñoz.  
Manuel Alvarez Alonso  
Santiago Prieto Muñoz  
Isidro Suarez y Suarez  
Francisco Lobato Vigil  
Antonio Alvarez Alvarez  
José Garcia Gonzalez.  
Belarmino Gonzalez Fernandez  
Manuel Valdés Braba  
Leonardo Garcia Gonzalez  
Pedro Viejo Pelaez  
Pedro Lobato Félix  
Francisco Alvarez Lobato  
Fernando Bárzana Fernandez  
Nicolás Lobato Vázquez  
Francisco Lobato Tresguerres  
Emilio Mangas Fernandez.  
José Mangas Fernandez.  
José Madera Pello  
Nicolás Tresguerres Lobato  
Lucas Fernandez de la Vara  
José Suarez Fernandez  
Nicolás Martínez Cárcaba  
Gaspar Prieto Alvarez  
Marcelino Gonzalez Diaz  
Antonio Suarez Suarez  
José Gonzalez Muñoz  
Ramon Martínez Fernandez  
Manuel Iglesia Fernandez  
Victor Martinez Fernandez.  
José Refojado Vazquez  
Benito Garcia Refojado  
José Martinez Fernandez  
Manuel Martinez Fernandez  
Manuel Alvarez Suarez

La precedente lista fué aprobada en sesión del día primero del corriente, acordándose remitirla al Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente Ley de 8 de

Agosto de 1877 y el Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, artículo 1.º, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Ribera de Arriba, 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Luciano Martínez.

R. al núm 72

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.

En los juicios declarativos de mayor cuantía acumulados, promovidos uno por D.ª Josefa Santamarina Villanueva, soltera, mayor de edad, vecina de Ribadeo, contra D. Francisco Santamarina y Santamarina, soltero, mayor de edad, Bachiller en Artes, vecino Tapia, y otro por el nombrado D. Francisco Santamarina, contra la también nombrada D.ª Josefa Santamarina, D. Nemesio Fernández, D. Domingo, D.ª Concepción, D.ª Josefa Casariego Santamarina, D.ª Rita Casariego, como representante legal de sus hijos menores los Casariego; D.ª Eudisia Santamarina, las Concepción y Josefa, asistidas de sus respectivos maridos, D. Alejandro Fernández Seca y D. Manuel Fernández; D. Francisco Casariego Santamarina, D.ª Adelina Villanueva, D. Domingo Santamarina, D. Nemesio Casariego y D. Ignacio Travada, éste como marido de la D.ª Adelina Santamarina, habiendo solo comparecido en esta Sala de lo Civil, como apelante, D.ª Josefa Santamarina Villanueva, representada por el Procurador D. Celso Gómez, en calidad de pobre y defendida por el Abogado D. Manuel Miguel Traviesas, y como apelado D. Francisco Santamarina Santamarina, representado en el mismo concepto de pobre por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado D. Domingo Campón, estando todos los demás representados por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, sobre reforma de operaciones divisorias.

## Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que no procede incluir en las operaciones particionales hechas por el Contador dirimente don Enrique Martín Guerra, las seis mil quinientas pesetas; las dos mil setecientas cincuenta, ni las cuatro mil que se reclame su inclusión en los hechos primero, segundo y tercero de la demanda formulada por D.ª Josefa Santamarina Villanueva, correspondiendo únicamente por el concepto a que se refiere el hecho tercero, que es la inclusión de novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos,

que con relación al hecho cuarto procede llevar a colación la mitad del importe de la redención y sustitución del servicio militar a razón de mil cuatrocientas pesetas; que no corresponde figuren en el inventario las tres mil pesetas enviadas al D. Máximo Santamarina para gastos de curación, pero sí las trescientas de funeral y gastos religiosos.

Y con respecto a la demanda formulada por D. Francisco Santamarina, que no procede excluir del inventario ninguna de las participaciones de fincas a que se refiere el hecho primero de la demanda; que procede declarar que las novecientas sesenta y siete pesetas veintiocho céntimos que se expresan en el hecho segundo, son las que corresponde a la partida cuarenta y una del inventario como así lo declaramos, declarando también que procede excluir las cinco mil cuatrocientar veinticinco pesetas que se mencionan en el apartado A del hecho segundo de la demanda, pero que se incluyan las diecinueve mil trescientas treinta y una pesetas, intereses de doce mil quinientas, importantes cinco mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, como crédito contra herencia a favor de D. Máximo Santamarina, hijo del D. Francisco Santamarina, sino también las cien pesetas abonadas en la oficina liquidadora por don Francisco Santamarina, que solo deben aparecer como créditos del número cuarenta y tres del inventario sesenta pesetas que con respecto a la hijuela de D. Victor Santamarina, de la herencia de su madre D.ª Maria Josefa Acebedo, se proceda en la forma dispuesta por el Contador dirimente en su base octava y se liquiden los frutos y rentas de la herencia materna en la forma que se indica en el considerando respectivo y se distribuya como los demás bienes, declarando que en este caso no procede el derecho de acrecer por ningún concepto.

No se hace especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia confirmatoria, de la del inferior en lo que con ella estuviere conforme, y revocándola en lo demás y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juez de donde proceden los autos originales, con la devolución de éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción de lo necesario en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de los litigantes que se mencionan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés.—De gracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.

Para que conste y a los efectos de su inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Angel A. Morán.

R. al núm. 62

Esc. Tip. del Hospicio provincial.